BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2962 | **Buenos Aires, Sábado 22 de Agosto de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día .... $ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos » 0.20
» » en más de 30 días » 0.50
Subscripción por semestre.......... » 6.00
» » año........... .... » 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por con ducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Pasando una denuncia al Procurador Fiscal Federal de Catamarca para que inicie la correspondiente acción contra un un empadronador.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1093.

Vista la precedente comunicación del Presidente de la Comisión Inscriptora de Andalgalá, Provincia de Catamarca, en la que da cuenta que el empadronador, señor Miguel Castillo, nombrado oportunamente en ese carácter, ha devuelto á la Comisión las libretas y formularios de inscripción que se le proporcionaron, sin haber cumplido su cometido en la sección que se le designara, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 36 de la Ley de Elecciones Nacionales, las Comisiones inscriptoras están autorizadas para nombrar nuevos empadronadores en casos como el presente, en que el designado dentro de los plazos estipulados, no haya verificado la inscripción de los ciudadanos;

Que la falta cometida por el empadronador Castillo, en caso de no ser subsanada, inhabilitará á un número de ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos, contra prescripciones expresas de la mencionada Ley y contra sus objetivos primordiales;

Que es deber del Poder Ejecutivo velar por el fiel cumplimiento de las leyes y propender á hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los contraventores á sus disposiciones, con mayor razón tratándose de la primera aplicación de la Ley,

SE RESUELVE:

Art. 1° Pídase á la Comisión Inscriptora de Andalgalá, designe otro empadronador para que efectúe la inscripción en la sección que correspondía al señor Castillo, en los términos del artículo 36 de la Ley Electoral

Art. 2° Pásese la denuncia recibida al Fiscal Federal en la Provincia de Catamarca, para que inicie la acción que sea del caso, en cumplimiento de los artículos 102 y 108, inciso 6° de la Ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ordenando á la Administración de Impuestos Internos formule las boletas de la deuda de Griffero é hijo.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos se dirigió al Ministerio, manifestando que el plazo acordado por Decreto de 24 de Septiembre ppdo. á los señores Griffero é hijo, para que dentro de él pudieran negociar el campo que tienen hipotecado á favor del Fisco, en garantía de la deuda pendiente por impuestos al alcohol, ha vencido con exceso, y que como la cláusula 2ª del mencionado Decreto de 24 de Septiembre determina que la expiración del plazo acordado se tomará en cuenta nuevamente la situación en que se hallaran los señores Griffero con relación al Fisco, para resolver si ha de acordarse nueva prórroga para el pago de su deuda, solicitaba se resolviera en definitiva.

Que los Sres. Griffero é hijo se presentaron, á su vez, proponiendo una fórmula de arreglo, que consiste en el pago de amortizaciones anuales que deberian dejar abonada su deuda en un plazo de seis á diez años, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta referida, por los largos plazos solicitados para la cancelación, condiciones de amortización é interés ofrecido, despojan la deuda de su carácter ordinario, que dentro del espíritu de las leyes de impuestos deben resolverse por procedimientos rápidos y ejecutivos, presentándola bajo el aspecto de una obligación á cumplirse en un período de tiempo extensísimo y bajo estipulaciones especialísimas, que el Poder Administrador no puede aceptar sin crear á los citados señores una situación excepcional con relación á los demás deudores por igual impuesto;

Que estando destinado el campo hipotecado á sufragar con el producto de su venta sólo una parte de la deuda de los señores Griffero, la cláusula de que se hace mención, arranca de la presunción de que en el plazo acordado se hubiese realizado la venta del inmueble, reduciendo así el importe de la deuda, lo que no ha sucedido;

Que dadas las consideraciones enunciadas en que se hallan los recurrentes, procede desestimar la propuesta y resolver en definitiva.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Administración de Impuestos Internos, para que formule la boleta de la deuda que los señores Griffero é hijo tienen pendiente con el Fisco, y la eleve á este Ministerio, para remitirla

al Procurador Fiscal que corresponda, á fin de que haga efectivo el cobro por la via judicial de la precitada deuda. Repónganse las fojas, en oportunidad.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Ordenando la prosecución de un juicio.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto que el Cobrador Fiscal don A. Rodriguez manifiesta que, en virtud de las órdenes recibidas, ha paralizado la ejecución que por el cobro de la Contribución Territorial, seguia contra los señores Juan Boer, José M. Burgos é Ildefonso Gowland, y los perjuicios que trae aparejada la suspensión de estos juicios.

Atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

RESULTANDO:

Que la suspensión ordenada en el caso presente, arranca de una mala interpretación de las disposiciones del Decreto de 13 de Agosto de 1902 estableciendo que, en adelante no se requerirá judicialmente el pago de la Contribución Territorial de las propiedades que tenga en posesión el Banco Hipotecario Nacional, pues, los beneficios acordados por el citado decreto, no han podido tener por mira perjudicar los intereses del Fisco, como resulta de la paralización de los juicios que motivan esta resolución.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que, dejando sin efecto la suspensión del juicio ordenado en los casos á que se refieren estas actuaciones, proceda el Cobrador Fiscal recurrente á continuar las gestiones de cobro iniciadas.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Concediendo licencia á dos empleados.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses, á los Interventores de destilería de la Administración de Impuestos Internos, señores Luis Joccard y Carlos Bossio, y nómbrase, para reemplazarlos durante su ausencia, á los señores Carlos Yofre y Francisco J. Civit.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Concediendo una permuta.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto lo pedido por los recurrentes, y atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Tenedor de Libros de 2ª de la Administración de Impuestos Internos, don Eduardo García y el Oficial 1º de la misma don José M. Palacios.

Art. 2º Comuníquese publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Autorizando el embargo de una Destilería clandestina.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede, y de conformidad con lo que dispone el art. 11 de la Ley Nº 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Impuestos Internos, para que proceda á embargar todos los aparatos y enseres de la Destilería clandestina, sita en la calle Indio entre Cuenca y otra sin nombre, como asimismo de la caldera de alambique y de la hornalla á que hace referencia.

Art. 2º Vuelva á la Administración de su procedencia, para los efectos del caso y publíquese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Nombrando un empleado en la Penitenciaría Nacional.

Exp. P. 218.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Vista la renuncia interpuesta por don Ernesto Gómez, del cargo de Practicante de la Penitenciaria Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la referida renuncia, y nómbrase, en reemplazo del Señor Gómez, á don Pablo Tiscornia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un Profesor en la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor José de Bassal, del puesto de Profesor de Construcción de Máquinas y Tecnologia Mecánica, y nómbrase, en su reemplazo, al señor Ingeniero Eduardo Volpatti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando un Mastro de Grado

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto lo manifestado en el precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maestro de Grado en la Escuela Normal Regional de Corrientes, al Maestro Normal, don F. Augusto Gorostiaga, quien desempeña dicho puesto con carácter de interino, por Decreto de 23 de Julio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando un Catedrático en la Facultad de Derecho de Córdoba.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Vista la terna precedente, y de conformidad con lo establecido por la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, al Doctor Julio Rodríguez de la Torre, en reemplazo del Doctor Oseas Guiñazú, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Disponiendo que la Intendencia de Guerra entregue á la Dirección General de Arsenales, las sumas descontadas á los Jefes y Oficiales que hubieren sido provistos de útiles reglamentarios, etc.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1903.

Visto la presente nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra, por la que da cuenta de haber empezado la entrega á la Intendencia General de Guerra de las espuelas y espolines reglamentarios fabricados por los talleres del Arsenal Principal, con destino á los señores jefes y oficiales del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia General de Guerra procederá á hacer entrega á la Dirección General de Arsenales, de los fondos que tuviera en su poder, provenientes de los descuentos efectuados en los haberes de los señores Jefes y Oficiales, en concepto de pagos hechos por éstos, de sables reglamentarios, anteojos de campaña, revolveres reglamentarios, espuelas y espolines que hubieran sido provistos con cargo á haberes.

Art. 2º En lo sucesivo, la Intendencia General de Guerra, hará mensualmente entrega del total de los descuentos practicados, con motivo de provisiones de artículos provenientes de la Dirección General de Arsenales durante el mes, á dicha Dirección.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Autorizando á la Intendencia General de Guerra, para que confeccione uniformes de paño y botines para el Cuerpo de Archivistas.

Buenos Aires, Junio 17 de 1903.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia Ge-

neral de Guerra, para confeccionar ciento doce uniformes de paño y proceda á la adquisición de ciento doce pares de botines, al precio de cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 5,50 m/n) cada par, con destino al Cuerpo de Archivistas, imputándose este gasto á la partida 56, inciso 5º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos y comuníquese á quien corresponda.

ROCA.
PABLO RICCHERI

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Electricistas de la Armada.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Electricistas de 2ª clase de la Armada, á los de 3ª, Emilio Degrossi y Carlos Bonne.

Art. 2º Nómbrase Electricista de 3ª clase, al Mecánico Electricista 1º. Matias Plemann.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando al señor Nicolás Camus para reemplazar al Químico de la Intendencia, don Pompeyo Faghino, mientras dure su licencia.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

Atento lo manifestado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Desígnase al Ayudante-Químico supernumerario de la Intendencia de la Armada don Nicolás Camus para reemplazar al Químico de la misma Repartición, don Pompeyo Faghino, á contar desde el 1º de Septiembre próximo, mientras dure la licencia de seis meses que le ha sido concedida y con el sueldo que le asigna el Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

BETBEDER.

III

Declarando en situación de retiro á un ex Marinero.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al ex Marinero de 1ª clase de la Armada, Mariano Esteves, con la pensión militar del (80 %) ohenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y seis años y veintidós días, de acuerdo con la escala que fija el art. 5º de la Ley de retiros militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero don Santiago A. Ferrari, de la superficie de 40,000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, concedidas en propiedad á don Angel Velaz, por transferencia hecha á su favor por don M. M. Zorrilla, aprobada por Decreto de Octubre 2 de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que la citada operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación de carácter técnico que oponer á su aprobación; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Santiago A. Ferrari, de la superficie de cuarenta mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, concedidas en propiedad á don Angel Velaz, en virtud de la transferencia hecha á su favor por don M. M. Zorrilla, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Modificando el Decreto que reconoció á la sucesión de don Pablo Morón, sus derechos posesorios en el Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por Decreto de 16 de Mayo ppdo. se reconoció á la sucesión de don Pablo Morón el derecho de adquirir con arreglo á la Ley de 27 de Octubre de 1884, una superficie de 2024 hectáreas y fracción en el Territorio del Rio Negro, para lo que, se tuvo en cuenta el resultado de la mensura practicada por orden de la Provincia de Buenos Aires en el año 1871.

Que el actual propietario del campo ocupado por la sucesión de Morón lo ha hecho medir, comprobándose que dentro de los límites de la posesión ejercida por Morón, existe un pequeño excedente fiscal de 104 hectáreas, 43 áreas, 96 centiáreas, que el representante de la sucesión solicita sea agregado á la superficie á ella adjudicada, y

CONSIDERANDO:

Que el reconocimiento de los referidos derechos fué hecho en virtud de la ocupación del causante de la sucesión, y su área fué fijada de acuerdo con los antecedentes de primitivas mensuras, los que, modificados por las posteriores, comprueban que esa área era mayor y, por lo tanto, debe ampliarse la superficie cuyo derecho de adquirir le fué reconocido á la sucesión recurrente. Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Decreto de 16 de Mayo ppdo. en la parte que reconoce á la sucesión de don Pablo Morón, el derecho de adquirir, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, una superficie de 2,024 hectáreas y fracción, debiendo entenderse que la extensión á que tiene derecho es la de 2,129 hectáreas, 88 áreas y 12 centiares, cuya ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias, de acuerdo con el interesado, dentro de los lotes 9, 12 y 11, fracción G, Sección I Ai del Territorio del Rio Negro, queda aprobada.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, proceda al cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3 del Decreto de 16 de Mayo de 1903.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando la transferencia de un arrendamiento en Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Enrique Schroder como representante legal de sus hijos menores Juan, Ilse é Ingeborg, solicita se apruebe la tranferencia hecha á favor de esos menores por los señores Emilio Berger y Faustino Villa de sus acciones y derechos al arrendamiento de 10,000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, y atento á que la deuda del arrendamiento se encuentra al dia; lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los señores Emilio Berger y Faustino Villa, á favor de don Enrique Schroder, como representante legal de sus hijos menores Juan, Ilse é Ingeborg Schroder, de sus acciones y derechos al arrendamiento de diez mil hectáreas en el lote cuatro, fracción C, Sección XXIII, del Territorio de Santa Cruz, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Declarando cumplidas por los señores César Adrogué y Wenceslao Tello, las obligaciones de ley en unas tierras del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente en el que los señores César Adrogué y Wenceslao Tello, compradores en condominio de una extensión de 17.400 hectáreas en el mismo Territorio, solicitan título de propiedad de esas tierras, y

CONSIDERANDO:

Que en las 17.400 hectáreas referidas, compradas por los señores Tello y Adrogué se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882, no sucediendo lo mismo en las diez mil hectáreas compradas por don César Adrogué, en las cuales no se han llenado esas obligaciones por lo que no corresponde acordársele el título que solicita, de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaranse cumplidas por los señores César Adrogué y Wenceslao Tello, las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las tierras del Territorio del Chubut, de que fueron compradores en condominio y ubicadas en la Sección III fracción A, lote Nº 3 con diez mil hectáreas, y lote Nº 2 con siete mil cuatrocientas hectáreas. Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda á favor de esos señores el título de propiedad correspondiente.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad que solicita don César Adrogué, de la superficie de diez mil hectáreas ubicadas en el lote Nº 14 de la fracción A, Sección III del mismo Territorio del Chubut.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando una trasferencia

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Juana R. de Roth solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Antonio Aróstegui de sus acciones y derechos á las 20.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, de que fué comprador en los remates de Junio de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido abonado en su totalidad el precio de la tierra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Antonio Aróstegui á favor de doña Juana R. de Roth de sus acciones y derechos á la superficie de veinte mil hectáreas en la mitad de los lotes 15 y 17 y lote nº. 16 fracción C, Sección XX del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias eleva la diligencia de mensura y subdivisión en lotes de las Secciones XII y XIII de la isla Choele-choel y el trazado del pueblo en las Secciones IX y XI de la misma, trabajos que han sido realizados por el Ingeniero don Eliseo Schieroni, nombrado al efecto por acuerdo de Junio 21 de 1901, y

RESULTANDO:

Que esas operaciones han sido correctamente ejecutadas sin que exista observación de carácter técnico que oponer á su aprobación y la División de Tierras y Colonias indica la conveniencia de destinar unas manzanas para plazas públicas y otras para ser enajenadas como quintas con las dimensiones que oportunamente se les asignarán.

Que de la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias resulta que el Ingeniero Sr. Schieroni de acuerdo con lo establecido al respecto en su contrato, debe percibir, por el importe proporcional de sus honorarios y gastos la suma de $ 2615,40 ctv m/n.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura y subdivisión en lotes practicada por el Ingeniero señor Eliseo Schieroni, de las Secciones XII y XIII de la Isla Choele-Choel y el trazado del pueblo en las Secciones IX y XI de esa Isla.

Art. 2º Resérvanse con destino á plaza pública las manzanas Nºs 120, 121, 136 y 137, y para ser vendidas como quintas con las dimensiones que oportunamente se les asignará, las manzanas Nºs 1 al 128, 137 al 152, 169 al 184, 201 al 216 y 233 al 248.

Art. 3º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, abone al Ingeniero señor Eliseo Schieroni de los fondos que tiene recibidos para el pago mensuras, la suma de dos mil seiscientos quince pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 2.615,40 m/n.), importe proporcional de sus honorarios y gastos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Acordando un anticipo.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Eduardo Martinez, encargado de efectuar la mensura y trazado del pueblo y colonia Puerto Bermejo, solicita se le acuerde un anticipo de cinco mil pesos que le es indispensable para terminar dicha operación, y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero señor Martinez, según lo informa la División de Tierras y Colonias, ha presentado ya la mayor parte del trabajo que le ha sido encomendado y de acuerdo con lo aconsejado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Ingeniero señor Eduardo Martinez, encargado de efectuar la mensura y trazado del pueblo y colonia Puerto Bermejo, un anticipo de dos mil quinientos pesos moneda nacional, á cuenta de sus honorarios y gastos por la citada operación.

Art. 2º Pase á la División de Tierras y Colonias para que de los fondos que tiene recibidos para pago de exploraciones y mensuras, entregue al Ingeniero don Eduardo Martinez, la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional que se le acuerda como anticipo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Aprobando un contrato.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias eleva el proyecto de contrato celebrado con el Ingeniero don Ramón B. Castro, comisionado por Decreto de 5 de Mayo ppdo., para proceder á la subdivisión en lotes de cien hectáreas, del lote Nº 18, fracción A, sección VIII del Territorio de la Pampa y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con el Ingeniero don Ramón B. Castro, comisionado por Decreto de 5 de Mayo ppdo. para proceder á la subdivisión, en lotes de cien hectáreas, del lote Nº. 18, fracción A, sección VIII del Territorio de la Pampa y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Remedios R. M. de Abelleira pide que se levante la caducidad decretada en 23 de Octubre de 1902, en su concesión de la mitad S. E. del solar B, manzana 118 del pueblo «Gallegos» y se le extienda el correspondiente título de propiedad por esa fracción y por la N. O. del mismo solar de que tambien es concesionaria, y

RESULTANDO:

Que la recurrente funda su pedido en que ha construido en la fracción N. O. citada una habitación de regular importancia, y

CONSIDERANDO:

Que la caducidad de la fracción E. E. fué dictada por tratarse de diferentes adjudicaciones hechas por la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, las que fueron ratificadas por decreto de 19 de Noviembre de 1900; y como la ley de 19 de Octubre de 1876 establece que los solares de pueblo serán de 50 por 50mm. y en el presente caso se trata de dos mitades contiguas que forman en total uno, es equitativo levantar la caducidad recurrida, acordándose á la interesada los títulos que solicita y atento á que han sido cumplidas las obligaciones de ley y satisfecho el valor de su precio, de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la caducidad decretada en 23 de Octubre de 1902, en la concesión de la mitad Sureste del solar B, 118 del pueblo «Gallegos», acordada á doña Remedios R. M. de Abelleira; acuérdase á ésta la propiedad que solicita de la mitad Sureste del solar B, manzanana 118 de ese pueblo, como asimismo la de la mitad Noroeste de la misma manzana y pueblo, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, á fin de que previa reposición de sellos, se le extiendan los correspondientes títulos de propiedad, que serán subscriptos por el señor Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual se le autoriza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Mauricio Braun solicita título de propiedad del lote 21 del Territorio de la Tierra del Fuego, de que fué comprador en el remate de 26 de Diciembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta que el recurrente ha dado cumplimiento, en las tierras compradas, á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, estando abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Mauricio Braun, en la superficie de 6.815 hectáreas, 42 áreas y 84 centiáreas, de que fué comprador en el lote Nº 21 del Territorio de la Tierra del Fuego, las obligaciones de población é introdución de capitales que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Dejando sin efecto un Decreto

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que don Pedro A Quinteros ha satisfecho el valor total de 3.756 hectáreas en el Territorio del Neuquen, por él adquiridas en los remates del año 1885, y cuya falta de pago originó el De-

creto de 1° de Mayo de 1903, dejando sin efecto el Decreto de Octubre 18 de 1900, que acordaba el cambio de ubicación de esa superficie,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 1° de Mayo de 1903, quedando subsistente para las 3.756 hectáreas en el Territorio del Neuquen, compradas por el señor Pedro A. Quinteros, la ubicación determinada por Decreto de Octubre 18 de 1900. Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Cristopher Smith solicita título de propiedad de las 479 hectáreas y fracción en la parte de los lotes Nos. 4 y 5, fracción D, Sección XV del Territorio de Santa Cruz, que fué adjudicada en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro á don Julio Schelkly, y cedida por éste al recurrente, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras se encuentran ubicadas dentro de mayor extensión medida, razón por la que, el interesado deberá hacer practicar la mensura y amojonamiento de deslinde, de acuerdo con lo dispuesto al respecto por el Código Rural para los Territorios Nacionales; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda á favor de don Cristopher Smith el título de propiedad correspondiente á la superficie de 479 hectáreas, 5 áreas y 39 centiáreas en la fracción D, Sección XV, parte de los lotes Nos. 4 y 5 del Territorio de Santa Cruz, á que se refiere este expediente, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier Ferrocarril ó camino; el señor Smith deberá hacer practicar por su cuenta la mensura y amojonamiento de deslinde establecido por el art. 85 del Código Rural, de acuerdo con las instrucciones que le expedirá la División de Tierras y Colonias,

Art 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Sara Braun, viuda de Nogueira, solicita título de propiedad de los lotes XII (parte Sur), XIII (parte Sur), XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Territorio de la Tierra del Fuego, de que es adquirente y pide, al propio tiempo, que el testimonio de la respectiva escritura, sea otorgado á nombre de Sara Braun de Valenzuela, en virtud del nuevo matrimonio contraido por ella y á que se refieren los documentos acompañados, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras fueron compradas por la señora Sara Braun, viuda de Nogueira; y de los documentos adjuntos resulta que se han cumplido las obligaciones de Ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por doña Sara Braun, viuda de Nogueira, las obligaciones de población é introdución de capital que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en los lotes XII (parte Sur), XIII (parte Sur), XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX con las superficies y ubicación consignadas de fs. 19 á fs. 23 de este expediente, que compró en el Territorio de la Tierra del Fuego.

Art. 2° Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno, para que extienda á favor de doña Sara Braun, viuda de Nogueira, hoy Sara Braun de Valenzuela, el título de propiedad correspondiente á las tierras referidas en el artículo anterior y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Jacinto V. Crotto solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Alejo L. Belaunde de sus acciones y derechos á las 10.000 hectáreas de que fué comprador en el territorio de la Pampa y atento á que ha sido abonado el valor total de su precio y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Alejo L. Belaunde á favor de don Jacinto V. Crotto de sus acciones y derechos á la superficie de diez mil hectáreas en el lote N°. 22, fracción C. Sección XX del territorio de la Pampa de que fué comprador en los remates de Junio de 1898 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

XV

Acordando al señor Francisco P. Moreno, veinticinco leguas de campos fiscales.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al señor Francisco P. Moreno, como recompensa extraordinaria por sus servicios, la propiedad de veinticinco leguas de campos fiscales, situados en el Territorio del Neuquen ó al Sur del Rio Negro, con los lugares que el señor Moreno pueda determinar sin perjuicio de terceros. Esta propiedad se le acuerda libre de toda reserva actual.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil novecientos tres.

JOSÉ E. URIBURU. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
M. DE VEDIA. — *A. M. Tallaferro*. Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

XVI

Concediendo prórroga para una mensura

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Pedro Guerrero se presenta manifestando que, según consta de los documentos acompañados el Sr. Juez de 1ª Instancia de La Plata doctor Antonio M. Gamboa, le ha adjudicado en pago de créditos, los derechos y acciones del Sr. Antonio Frino á un campo ubicado en el territorio del Rio Negro, cuya adquisición por el precio y condiciones de la ley de 27 de Octubre de 1884, fué otorgada al Sr. Frino por decreto de 10 de Diciembre de 1901, y

RESULTANDO:

Que el señor Guerrero, en su carácter de sucesor de los derechos del señor Frino solicita se le conceda una prorroga de tres meses para hacer efectiva la mensura de la tierra, ordenada por decreto de 28 de Abril 1902 y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Pedro Guerrero adjudicatario de las acciones y derechos reconocidos á favor de don Antonio Frino por decreto de Diciembre 10 de 1901, la prórroga de tres meses que solicita para hacer efectiva la mensura de la tierra en el territorio del Rio Negro á que se refiere este expediente y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Declarando á don Tomas Castro incurrido en una multa.

Buenos Aires, Julio 21 de 1903.

Visto este expediente y resultando:

Que el señor Tomas Castro no ha hecho practicar dentro de los términos establecidos, la mensura de la tierra que, por Decreto de Julio 2 de 1902, se le reconoció el derecho á adquirir, de acuerdo con la Ley de 21 de Octubre de 1884. y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y le dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el señor Tomás Castro ha incurrido en la multa establecida por el Art. 86 del Código Rural para los Territorios Nacionales, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que comunique al señor Gobernador del Territorio del Rio Negro, el área del terreno que debia medirse á fin de que proceda á hacer efectivo el pago de la multa correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Declarando cumplidas unas obligaciones, etc., en el Territorio de la Pampa.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don

Juan Gibson, en representación de don Tomás Gibson solicita la exoneración de la multa cuyo pago le ha intimado la Administración de la Contribución Territorial con arreglo al art. 14 de la Ley de 21 de Noviembre de 1891, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en los terrenos de propiedad del recurrente en el Territorio de la Pampa, se ha introducido un capital de $ 42.770 en poblaciones y accesorios y de $ 39.250 en ganados el que, en conjunto, excede al que la ley determina en proporción al área poseida,

Que si bien esas mejoras empezaron á realizarse en 1898 y tuvieron término en 1901, está probado que desde 1897 hasta 1901 el señor Gibson ha hecho practicar una serie de perforaciones, que después de varios ensayos infructuosos dieron resultado en la última de las fechas indicadas y varias otras complementarias de importancia y, si anteriormente no había poblado el campo con ganados, fué debido á la escasez de agua que ocasionó la muerte de la mayor parte de los animales introducidos. Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por don Tomás Gibson las obligaciones establecidas por la Ley de 21 de Noviembre de 1891, en los terrenos de su propiedad, situados en el Territorio de la Pampa, Sección I, fracción A, lotes uno, dos, tres y cuatro y exonérasele del pago de la multa intimada por la Administración de la Contribución Territorial, la que sólo deberá hacerse efectiva por la División de Tierras hasta el año de 1897, inclusive; diríjase la nota acordada al Ministerio de Hacienda y fecho, vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIX

Autorizando á los señores Weber y Stricker para construir y explotar Elevadores de Granos.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.

Vista la precedente solicitud de los señores Weber y Stricker, acogiéndose á la Ley N° 3908 del 15 de Enero de 1900, solicitando construir y explotar graneros automáticos para almacenar, clasificar, mezclar, limpiar, esterilizar y secar granos en todas las Estaciones de Ferrocarril que sean centros agrícolas y en los Puertos de los ríos y del Atlántico, con excepción de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

1° Que aunque en la solicitud no se mencionan los puntos en que se han de construir los Graneros no pudiendo, por lo tanto, determinarse la posibilidad y precio del arrendamiento de los terrenos fiscales que puedan requerirse, estos puntos pueden reservarse para ulterior resolución;

2° Que es de evidente conveniencia pública la disminución de costos de producción que acarreará la construcción de Graneros, y debiendo facilitarse en todo lo posible la concesión á las Empresas que la soliciten;

3° Que los recurrentes no piden ninguna concesión que implique un privilegio ó monopolio, quedando siempre libre el Gobierno para otorgar concesiones análogas á los demás que puedan solicitarlas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase, de conformidad con la ley, á los señores Weber y Stricker, la concesión que solicitan.

Art. 2° Los concesionarios deberán instalar dentro de los ocho meses, contados desde la fecha, por lo menos, cinco Graneros, debiendo presentar la ubicación, planos difinitivos y presupuestos de los mismos, dentro de los cuatro meses de la fecha. La capacidad mínima de dichos Graneros, será de 500 000 kilos de granos para cada uno.

En cada uno de los dos años siguientes, deberán instalar, por lo menos, diez Graneros; vencidos los dos años, no podrán hacer nuevas instalaciones, si no fueran expresamente concedidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3° Donde no hubiesen terrenos de propiedad Fiscal, ó la Empresa prefiriese otros de propiedad particular, podrán expropiarse, por cuenta de ella, los necesarios del dominio privado.

Art. 4° La concesión y el precio de arrendamiento de terrenos Fiscales, que pueden los solicitantes requerir, queda reservada para resolverse en vista de la ubicación que solicitan.

Art. 5° La concesión, en cuanto á los Graneros que se construyan dentro de los plazos determinados en los artículos anteriores, será por el término de 30 años.

Art. 6° La Empresa, en garantía del cumplimiento de su concesión, depositará la cantidad de $ 25.000 moneda nacional en el acto de firmar el contrato, la que será devuelta una vez que hubiesen ejecutado obras que excedan de esta suma, quedando después, como garantía, las construcciones é instalaciones hechas. El contrato deberá firmarse dentro de los 90 dias de la fecha.

Art. 7° Al elevarse á escritura pública la presente concesión, se consignarán las cláusulas contenidas en la Ley N°. 3908, de 15 de Enero de 1900.

Art. 8° La concesión no podrá ser traspasada, ni total ni parcialmente, sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 9° La Aduana y demás Oficinas fiscales tendrán en los Graneros la intervención que reclame el servicio administrativo y seguridad de la renta.

Art. 10. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas y plazos de esta concesión, dará derecho al Poder Ejecutivo para declararla caduca, sin perjuicio de exigir el pago de lo que ella pudiera adeudar, y de la pérdida del depósito de garantía.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XX

Autorizando á la División de Patentes y Marcas para expedir una patente.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903

Visto este expediente, en el que los Sres. Franck Tailor Cable y Lawrence York Spear, de New York, solicitan patente por (15) quince años para su invento denominado: «Barco Submarino», y resultando de los informes producidos, que reviste mérito suficiente para que se les acuerde el máximum de protección que les concede la Ley de la materia,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la División de Patentes y Marcas, para que expida á favor de los Sres. Franck Tailor Cable y Lawrence York Spear, de New York, la patente solicitada por (15) quince años para su invento denominado: «Barco Submarino», y previa reposición de sellos, vuelva á sus efectos á la citada División.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley, Convenio y Decreto aprobatorio de las obras de provisión de agua á la ciudad de San Juan.

San Juan, Agosto 6 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el contrato referente á la provisión y extensión del servicio de agua filtrada en la ciudad de San Juan, celebrado entre S. E. el Ministro de Obras Públicas de la Nación y el representante de la Provincia, Senador Doctor Carlos Doncel.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Legislatura de San Juan, Agosto 4 de 1903.

MANUEL JOSÉ GODOY. — *R. Ferrer Oro.* Secretario del Senado.
M. A. GARRAMUÑO. — *Eliseo Guardiola.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Boletín Oficial.

BALAGUER.

S. E. El señor Ministro de Obras Públicas por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley N° 4158, y por la otra, el señor Senador Doctor don Carlos Doncel en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan debidamente autorizado por Decreto de 29 de Enero último, han acordado celebrar el siguiente:

CONVENIO

Art. 1° El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de San Juan las obras de provisión de agua, complementarias del sistema actual, con arreglo al proyecto formulado por el Ingeniero don Cesar Cipolletti y con las modificaciones introducidas en dicho proyecto por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación y las ampliaciones que aconseje la misma repartición, dentro de los recursos autorizados por la ley N° 4158

Estas obras deberán quedar terminadas antes de tres años, contados desde la fecha de la aprobación de este convenio por la Legislatura de San Juan.

Art. 2° Las obras que se construyan en virtud del presente contrato, así como el producido líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é interés de los bonos que se emitan de acuerdo con la Ley N° 4158. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación mientras no se amorticen los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 3° Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al Gobierno de la Provincia de San Juan y cesará desde entonces la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que hayan estado afectados al servicio de aquellos.

Art. 4° El servicio de agua será obliga-

torio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución.

Art. 5° La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República, ó con el que, en substitución de éste, se dictare más adelante. Estas instalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad.

Cuando los propietarios hicieran ejecutar ó modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios ú obreros que no fueran del personal de los Obras de Salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados ó contravinieran á los reglamentos ó instrucciones que se les hubiere dado, estarán obligados á rehacer ó modificar dichas obras, bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el artículo 8° de este convenio.

El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería é instalación del servicio, tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro ó de distribución.

Art. 6° Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.

b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias.

c) A pagar las cuotas por el servicio de agua, según la tarifa que el Poder Ejecutivo Nacional, establezca, de acuerdo con el de la Provincia. la cual no podrá exceder de la que rige en la Capital de la República.

Art. 7° Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.

Art. 8° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución y reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las ejecutaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 9° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente convenio ó en el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho reglamento y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 10. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles con las limitaciones siguientes:

1° No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones acreditando previamente el carácter que inviste ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

2° No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del Sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras de Salubridad.

3° Cuando se opusiere resistencia podrán por intermedio de la misma Inspección el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 11 Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa» construcción habitable, alta ó baja, con acceso á le calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 12. Cada casa ubicada en el radio de las obras pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que le fije para el servicio, desde el dia que éste se establezca, y pueda utilizarse.

Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que sin tener instalaciones respectivas, comuniquen con otras que las tengan y de las cuales puedan aprovechar.

Art. 13. Unicamente están exonerados del pago del servicio las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.

Art. 14. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, quedan afecta dos al pago de la deuda hasta su cancelación. Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de una propiedad ó de constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad en el cual conste haberse pagado el importe de las obras á que se refiere este convenio, y no adeudare cuotas por el servicio ó multas por infracción al Reglamento. Si los escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la via ejecutiva en la forma que se establece más adelante.

Art. 15. El cobro de la suma que se adeudare por los propietarios con arreglo á las disposiciones del presente convenio, se hará por via de apremio, de acuerdo con lo que establece el Título 25 de la Ley N° 50 de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la Oficina Recaudadora.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos, y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescripta por el art. 321 de la Ley N° 50 de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 16. En dichos juicios intervendrá, como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, ó el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 17. Será Juez competente para atender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeude, con arreglo á las disposiciones de este convenio, el Juez de sección de la Provincia.

Art. 18. El Gobierno de San Juan entregará á la Dirección de las Obras de Salubridad de la Nación, la Administración del actual servicio de agua en la Capital de aquella Provincia á los efectos del artículo 2°, cuando se empiecen los trabajos á los cuales se refiere este convenio.

La renta proveniente de dicho servicio hasta el 31 de Diciembre del corriente año, corresponderá al Gobierno Provincial y en adelante la percibirá la Dirección de las Obras de Salubridad.

Art. 19. El presente convenio, empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura de la Provincia de San Juan.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, á once de Febrero de mil novecientos tres.

EMILIO CIVIT.
CARLOS DONCEL.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903

Visto el convenio que precede, la Ley de la Legislatura de la Provincia de San Juan de fecha 4 del actual aprobándolo; y de acuerdo con la Ley N°. 4158,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Senador Doctor Carlos Doncel en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, para la construcción y explotación de las obras de aguas corrientes en la Capital de esa Provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional con el convenio y la ley provincial referidos, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando un proyecto para construcción de obras en un edificio.

Exp. 3402-A-903.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.

Vistos los planos y presupuesto acompañados por la Inspección General de Arquitectura, referentes á la construcción de un edificio para las oficinas de Correos y Telégrafos de Santa Fe, y

RESULTANDO:

Que estas obras se comenzaron y tuvieron que interrumpirse por falta de recursos que le fueran aplicables;

Que el Empresario que las tuvo á su cargo fué don Francisco Nicolini, cuyo contrato no ha sido rescindido, pues dejó de realizar los trabajos, sólo á causa de la suspensión ordenada;

Que actualmente se cuenta con la suma de $ 36.000 m/n, treinta y seis mil pesos moneda nacional, que ha puesto á disposición del Ministerio de Obras Públicas el del Interior con tal objeto, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de esta suma puede llevarse á cabo la obra en mejores condiciones que la proyectada anteriormente, mejorándola en beneficio de los servicios á que se destina.

Atentos los informes producidos por la Inspección General de Arquitectura y la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nuevo proyecto de obras para la construcción del edificio destinado para oficinas de Correos y Telégrafos de Santa Fe y presupuesto que se acompaña, importe de ($ 35.943, 23 m/n) treinta y cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional, preparados por la Inspección General de Arquitectura, y autorizase á ésta para encomendar su ejecución al Empresario don Francisco Nicolini, que manifiesta su conformidad de continuar los trabajos que tuvo á su cargo con las modificaciones contenidas en dicho proyecto y presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva, á sus efectos, á la Inspección General de Arquitec-

tura, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLES. -J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Abriendo al servicio público el paso á bajo nivel en la calle Anchorena.

Exp. 4310-F-903.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.

Visto el presente expediente, en que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para abrir al servicio público el pasaje á bajo nivel construído en el cruce de su linea con la calle Anchorena y para proceder á la vez á la clausura de la calle Bustamante para el tráfico de vehiculos; y teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del convenio relativo á dichas obras, aprobado por la Ley Nº. 3963, y lo informado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para librar al servicio público el paso á bajo nivel en la calle Anchorena y suprimir, al propio tiempo, el paso á nivel de la calle Bustamante, permitiendo solamente el tránsito de peatones mientras se construya el puente que establece la cláusula 3ª, del convenio á que se ha hecho referencia.

Hágase saber á la Intendencia Municipal de la Capital, publiquese, y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 182

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903

DETERMINANDO EL NÚMERO DE CIRUJANOS DE REGIMIENTO Y DE CUERPO.—HONORES FUNEBRES EN LA INHUMACIÓN DE LOS RESTOS DEL SEÑOR CORONEL DON JULIO FIGUEROA —SITUACIÓN DE REVISTA DE OFICIALES—SALVANDO UN ERROR—FALLECIMIENTO—VISTAS DE CAUSAS—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1903—Considerando que el artículo 11 de la Ley 2172 faculta al Poder Ejecutivo la determinación del número de cirujanos que en cada grado sean necesarios al servicio del Ejército, y determinando la Ley del Presupuesto vigente el número de cincuenta cirujanos de regimiento y de cuerpo, lo que hace necesário fijar el número de estos que deben ser de regimiento y los que deben ser de cuerpo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. El número de Cirujanos de regimiento será de veintidos y de veintiocho el de los Cirujanos de cuerpo.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese, etc. —ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.—Debiendo ser inhumados mañana, á las 10 á. m. en el Cementerio del Norte, los restos del señor Coronel D. Julio Figueroa, y de conformidad con el Art. 74 del Reglamento para el servicio de guarnición,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º. El dia designado, á las 10 a. m. se encontrarán formados, en uniforme de gala, frente al Cementerio del Norte, los primeros Batallones de los Regimientos 2 y 10 de Infanteria de linea.

2º. Las expresadas fuerzas serán comandadas por el señor Coronel D. Pedro Toscono, Jefe del Regimiento 10 de Infanteria.

3º. En el acto de la inhumación, las expresadas fuerzas harán las descargas determinadas en el Reglamento para el servicio de guarnición.

4º. Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Agostos 19 de 1903.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º. Pase á la revistar en la Plana Mayor Activa, por tres meses. á su solicitud, el Teniente 1º D. Carlos I. Blanco, del 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infanteria de linea.

2º. Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903,—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Inactiva el Subteniente don Ernesto Lezica, del Regimiento 4 de Infanteria de linea.

2º Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

En el superior Decreto de fecha 14 del corriente, aparece nombrado Auxiliar de Capellán el Presbitero don Eloy G. Ozias, debiendo ser don Eloy G. Orias.

Con fecha de ayer, falleció el señor Coronel don Julio Figueroa.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el dia 25 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Sargento enfermero Nicolás Mauricio, del Regimiento 8 de Caballeria de linea, acusado de homicidio.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el dia 31 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Cabo Lucas Segura y soldado Melitón Monteros, del Regimiento 10 de Infanteria de linea, acusados de abuso de autoridad é insubordinación, respectivamente.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 13 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la del Consejo de Guerra Permanente para clase é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que, con fecha 21 de Julio ppdo., juzgó al Cabo en comisión Leopoldo Acevedo, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infanteria de linea, acusado del delito de insubordinación y la falta de embriaguez, á la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido por los articulos 642, inciso 2º y 646 Inc. 2º y último párrafo, y 597 del Código de Justicia Militar, y 12, incisos 19 y 29 del Reglamento de las faltas de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanacido en prisión preventiva, según lo dispuesto por los articulos 592 y 563 del mismo Código, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á lo prescrito por el Art. 545 del referido Código de Justicia Militar.

Liquidación: Fué constituido en prisión preventiva el 6 de Mayo de 1903.—Se dictó sentencia el 21 de Julio de 1903.—Permaneció en prisión preventiva 2 meses y 15 dios.—Se le abona por sentencia: 1 mes y y 8 dias.— Tiempo á que ha sido condenado: 2 años y seis meses.—Tiempo que le queda á cumplir: 2 años, 4 meses y 22 dias.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 13 de Agosto corriente, manda cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa, que actúa en esta Capital, que, con fecha 3 de Julio ppdo., juzgó al Sargento 2º Jorge B. Crespo y soldado Enrique B. Jáuregui, ambos del Batallón de Pontoneros, acusados de haber cometidos los delitos de abuso de autoridad, é insubordinación, respectivamente; condenando el primero, por el delito de abuso de autoridad, á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 820 y 597 del Código de Justicia Militar; y al segundo, por haber cometido el delito de insubordinación, á la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 742, 643 inciso 4º, y 597 del mismo Código; debiendo serles abonado á los procesados el tiempo que han permanecido en prisión preventiva según lo dispuesto por los Arts. 592 y 593, y volver al servicio, una vez cumplidas sus condenas, para integrar el tiempo que les falte, con arreglo á lo determinado por el Art. 549 del referido Código.

Fué constituido en prisión preventiva el sargento Crespo el 25 de Abril de 1903. Se dictó sentencia el 3 de Julio de 1903. Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 2 meses y 10 dias. Tiempo que se le abona por sentencia: 2 meses y 10 dias. Tiempo á que ha sido condenado: 4 meses. Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha: 1 mes y 20 dias.

Fué constituido en prisión preventiva el soldado Jáuregui, el 24 de Abril de 1903. Se dictó sentencia el 3 de Julio de 1903. Tiempo que permanció en prisión preventiva: 2 meses y 11 dias. Tiempo que se le abona por sentencia: 2 meses y 11 dias. Tiempo á que ha sido condenado: 6 meses. Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha: 3 meses y 19 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Licitación verbal para la confección del

vestuario de verano para las gendarmerias de los Territorios Nacionales.

Art. 1º El vestuario de verano que se licita es el siguiente:

2.026 blusas brin massaua.
93 » de paño.
2.026 pantalones brin massaua.
93 » de paño.
818 pares de botas.
338 » » botines.
668 kepíes.
652 fundas para kepíes.
440 cascos blancos.

Art. 2º Los precios deben establecerse por cada prenda de vestuario, de acuerdo con los modelos existentes en el Ministerio.

Art. 3º El licitante cuya oferta fuese aceptada, depositará en el Banco de la Nación, en garantía, el 10 % de su importe.

Art. 4º El Ministerio se reserva el derecho de aceptar ó no, parte ó el total de los artículos que se licitan.

Art. 5º La licitación tendrá lugar el día 26 del corriente mes á las 3 p. m. ante los interesados que se presenten.

Art. 6º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.—D. R. Morón, Oficial Mayor. v-26-de Agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 150.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Septiembre y Octubre próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesorería de la repartición á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el sábado 22 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-22-Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-18 Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº 10.922-S-903, ha sancionado con fecha 24 de Julio último, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 4º, tít. 5º, sec. 5ª del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Art. 4º Los carros de carga de cuatro ruedas á tres caballos, cuya tara no exceda de mil ochocientos kilos, podrán cargar como máximum tres mil quinientos kilos con una tolerancia del 5 % cinco por ciento».

«Art. 5º El D E. determinará el ancho de las llantas de esos vehículos, si el que ahora tienen perjudicara los pavimentos; y establecerá el horario que considere conveniente para la circulación de los mismos dentro del Municipio».

Art. 2º Comuníquese, etc.—Obarrio.—*ugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—Casares.—*Emiliano Molina.*

Inspección General

IMPUESTOS DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS

Se hace saber que el 30 de Agosto vence el plazo para el pago de impuesto de chapas, tableros y letreros, pago que deberá efectuarse en la Oficina respectiva (Balcarce 156), de acuerdo con el padrón levantado, incurriendo en la multa del 50 % del importe del impuesto, vencido dicho plazo.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—*El Jefe de la Oficina de Avisos.*—v-31 agosto.

IMPUESTO DE ABASTO Y MERCADO

Se hace saber al público en general, que esta Intendencia ha resuelto adoptar las siguientes disposiciones para el contralor del mencionado impuesto:

1º Las mercaderías que se introducen de tránsito al Municipio, ó que salgan de los Molinos, etc. con destino á la exportación ó á las Estaciones de Ferrocarriles, siempre que ello se efectúe en viaje directo, transitarán libre de impuestos, debiendo previamente solicitarse por escrito á la superintendencia de mercados el correspondiente removido, la que lo otorgará por medio de boletas en cada viaje, las que los interesados deberán hacer sellar por la Recaudación más inmediata al punto de salida y servirán de comprobantes para solicitar nuevos removidos;

2º Los Molinos, etc., donde se elaboren afrecho ú otros artículos sujetos á impuestos destinados al consumo en el Municipio, deberán abonarlo en el acto de extraer del establecimiento la mercadería, cualquiera que sea su cantidad, para lo cual la Superintendencia de Mercados expedirá los valores respectivos con un sello especial, en cuyas boletas al habilitarlas deberá consignarse el día, mes y hora que se hace uso de ellas, cruzando con tinta las casillas impresas que consignan tales indicaciones. Sin este requisito, no podrá hacerse uso de ellas y no tendrán valor alguno para comprobar el pago del impuesto;

3º Toda carga cuyo peso sea de quinientos kilos ó más que habiendo abonado el impuesto, se traslade de un depósito á otro ó se destine al servicio, deberá acompañarse con las boletas respectivas, consignándose con tinta al dorso, el mes, día y hora de salida;

4º Los depósitos de forrajes, etc., donde se comercia al por menor con artículos sujetos á impuestos, podrán expedir boletas de remisión sin exigencia de acompañar las que corresponden al impuesto abonado, siempre que el peso de la mercadería sea menor de quinientos kilos. Esta concesión será retirada á toda casa que se compruebe haber eludido el pago del impuesto.—*El Secretario.* v-31-Agosto.

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires. Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolívar. v-12 Octubre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Segunda Serrano, esquina Güemes** para que, dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-5-Septiembre.

Por el presente se cita y emplaza al propietario de la finca situada en la calle de Córdoba Nº. 2760 para que, en el término de 15 días, concurra á esta Inspección General, á efecto de notificarle las obligaciones que le impone la Ordenanza de fecha 9 de Junio de 1894, respecto á dicha propiedad.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1903. —*F. Wright.* v-5-Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la instalación de cañerías de desagüe en el Parque de los Patricios.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitapara el día 29 del corriente á las 3 p. m.

—Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.—*El Secretario.* v-29-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de una caldera con destino á la Sección «Pelambos» de los nuevos Mataderos, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 26 del corriente á las 2 p. m.—Agosto 18 de 1903.—*El Secretario.* v-26-Agosto.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal ubicado en las calles Balbastro, Porvenir y Avenida Mariano Acosta, en Flores, compuesto de 603,914.22 m^2, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda), para el día 26 del corriente, á las 2 y 1/4 p. m.—Agosto 18 de 1903.—*El Secretario.* v-26 Agosto.

Licitación para la provisión de madera con destino á la construcción de alcantarillas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.—*El Secretario.* v-25-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Leopoldo Scotti

Materiales de destilerías clandestinas. El **Miércoles 26** de Agosto á las 1 p.m. —Por resolución de la Administración General de Impuestos Internos, y como perteneciente á destilerías clandestinas y otros comisos, venderé en remate público al mejor postor y dinero de contado en el Depósito Fiscal N° 1 Catalinas Sur calle Admirante Brown, frente á la estación del tranvía á la Boca, gran cantidad de maquinarias, materiales, útiles, enseres varios, material de cobre y fierro para fundición, cubas, bombas, planchas, cascos vacios, azúcar, carbón, caños de goma, herramientas y muchos otros artículos, que estarán á la vista en el depósito indicado. Se exigirá á todo comprador el 20 % de seña. Por datos Bartolomé Mitre 363 escritorio 5, ó en la Secretaría de la Administración Rivadavia 423 de 12 á 5 p. m.
Oficial-v-26-Agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se concideren con derecho á un anclote de quinientos kilos que ha sido extraida de las aguas frente á la barraca Arijon en el Puerto del Rosario, y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes. —Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*Luis García.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en un juncal situado á orillas del Riachuelo, en las proximidades de la fábrica «La Elisita», y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fueron reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª. Eslora; 3 metros 12 centímetros, Puntal; 0 metro 92 centímetros, manga; 0 metro 34 centímetros.

2ª. Eslora; 4 metros 20 centímetros, Puntal; 1 metro 21 centímetro, Manga; 0 metro 38 centímetros.

Su estado es malo, no tiene nombre ni número de matricula y su construcción es de pino.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903. —*E. Victorica (hijo).*
v-29-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital por el año 1904.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría del subscripto.

La licitación se realizará el día 25 de Agosto próximo á las 4 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Julio 24 de 1903.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario. v-29-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

En ejecución de la Ley número 4087, y decretos reglamentarios de 15 y 30 de junio ultimo, llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, que podrán consultar los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán en la subsecretaría de Justicia é Instrucción Pública el día 29 de Agosto próximo. á las 3 p. m.
v- 29 Agosto

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 24 del corriente mes á las 2 p.m. por: PAÑOS, TERCIOPELOS, GALONES, RASOS, VISERAS, BARBIJOS, ESCARAPELAS, BOTONES SURTIDOS, CAJAS DE CARTON, TAFILETES, TELA, IMPERMEABLE, ETC. Por muestras é indicaciones ocurrir á la misma.—*El Secretario.* v-24-Agosto.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto, al señor Casio Moreyra, ex Jefe de la Sección Cargas de la Intendencia General de Armada, á objeto de prestar declaración en un sumario que se instruye.

Juzgado de Instrucción, Capital Federal, Prisión Militar de la Armada, Dársena Sur. Buenos Aires, Agosto 20 de 1903. *Cándido F. Chanetón*, Secretario. v-24-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

AVISO

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso N° 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa días para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones. en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certifido de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31 Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 1° de Junio último, se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Santa Fe.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 12 de Septiembre pró

ximo en el Juzgado de Sección en Santa Fe ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el pia 15 de Septiembre antes de la 1 p. m. en los formularios impresos que se entregarán a los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe à la orden del señor Director General de Obras de Salubridad por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al con trato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 15 de Septiembre próximo á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 8 de 1903.—*Federico C. Stavelius.*

v.15-Septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.

v-9 de-Noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-2-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la División de Comercio é industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio Industrias, á sus efectos.

Comuniquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

v-31-Agosto.

División de Tierras y Colonias

EDICTO:

Por disposición superior, se cita á la sucesión del Doctor Nicolás Avellaneda, para que en el término de treinta días, comparezca á contestar la vista que se le ha conferido con motivo de una mensura que se ha practicado en un terreno arrendado por don Nicolás Asiain, en el Territorio del Neuquen.

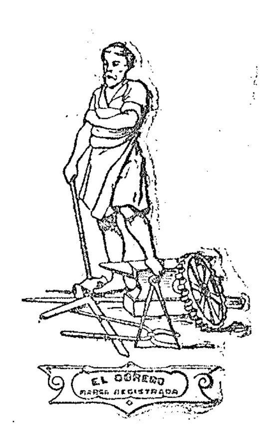
El expediente respectivo, se encuentra en la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias.—Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*El Jefe de Geodesia.*

Nº-336-v-28-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 12.403



Agosto de 1903.—Spinola y Noceti.—Distinguir maderas de construcción, clase 2, y los artículos comprendidos en las clases 8, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32 y 35. Lima 1265. v-24-Agosto.

Acta Nº 12.388



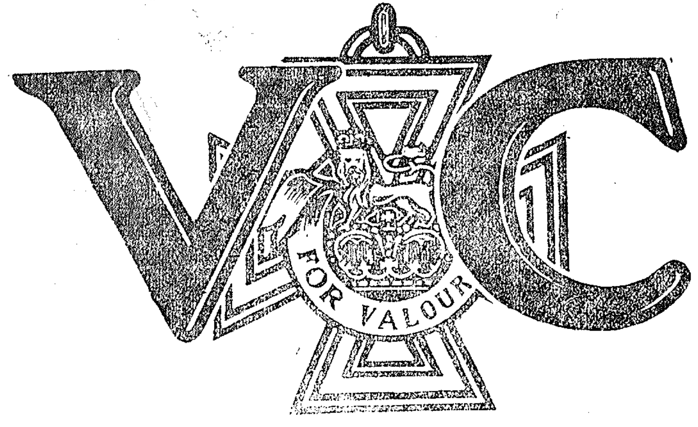
Agosto 14 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir anis de la clase 68. Tucumán 745.
v-22-Agosto.

Acta Nº 12.389



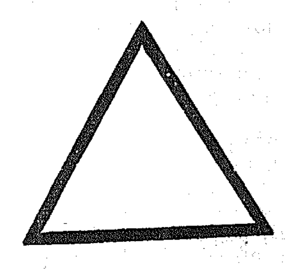
Agosto 14 de 1903.—A. Descours, Cabaud y Cª.—Distinguir cemento portland, tierra romana é hidráulica de las clases 29 y 80. Tucumán 745. v-22-Agosto.

Acta Nº 12.396



Agosto 17 de 1903.—Thomas Holt.—Distinguir los artículos de la clase 59 y 61 á 70. Chacabuco 674. v-22-Agosto.

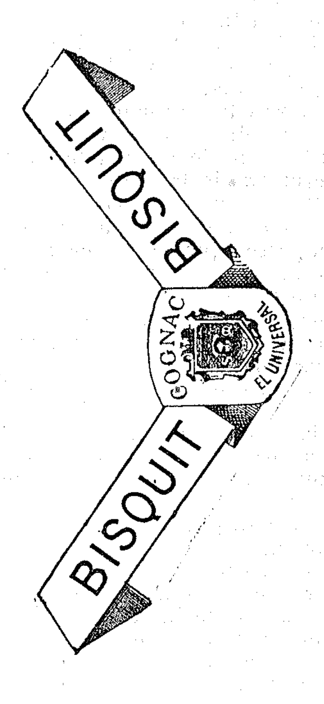
Acta Nº 12.398



Agosto 17 de 1903—Alberto Torello—Distinguir alpargatas y zapatillas de la clase 53—Balcarce 365. v-22-Agosto.

Acta Nº 12.402





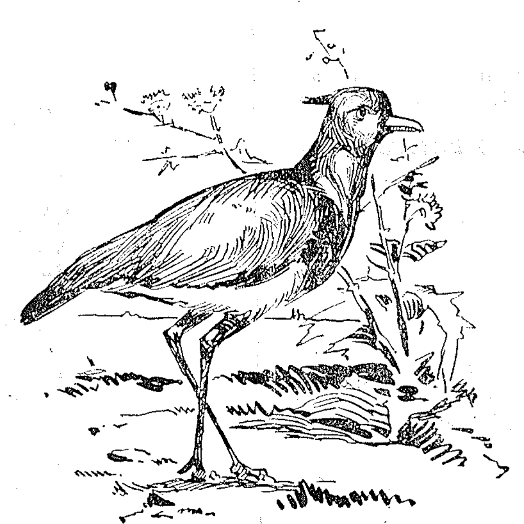
Agosto 17 de 1903.—Bisquit, Dubouché y Cª.—Distinguir la clase 68, especialmente cognac.—Lima 166. v-22-Agosto.

Acta Nº 12.409



Agosto 20 de 1903.—Juan Canter.—Distinguir cigarrillos de la clase 59. Tucumán 745. v-26-Agosto.

Acta Nº 12.394



EL TERO

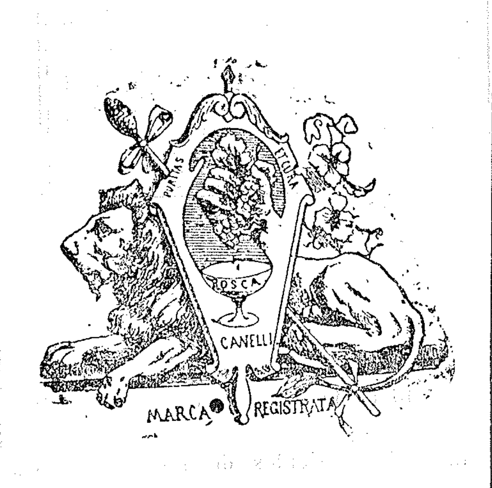
Agosto 17 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49, 51, 52, 54, 55, 57 y 58. B. Mitre 666, v 26-Agosto.

Acta Nº 12.407



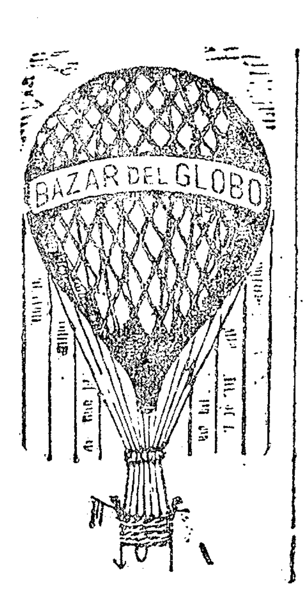
Agosto 20 de 1903.—Aparicio Astrada.—Distinguir café de la clase 67. Amenabar 1936. v 26-Agosto.

Acta Nº. 12.408



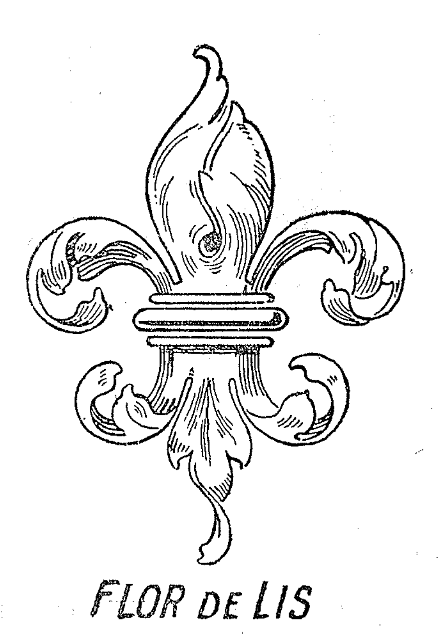
Agosto 20 de 1903.—Luis Bosca é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v 26 Agosto.

Acta Nº 12.405



Agosto 19 de 1903.—A. Busticco é hijos.—Distinguir útiles de cocina, fonógrafos, grafófonos y cilindros para los mismos, cafeteras, teteras, lecheras, azucareras y bandejas en general, mayólicas, columnas, macetas, floreros, saliveras, artículos de lamparería y artefactos para los mismos, calentadores, estufas, aceiteras, timbres, felpudos, canastería y jaulería, escaleras, cuadros, marcos, platos de pared y cuchillería en general; de las clases 29, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 57, 60, 74 y 80. Tucumán 745. v-26-Agosto.

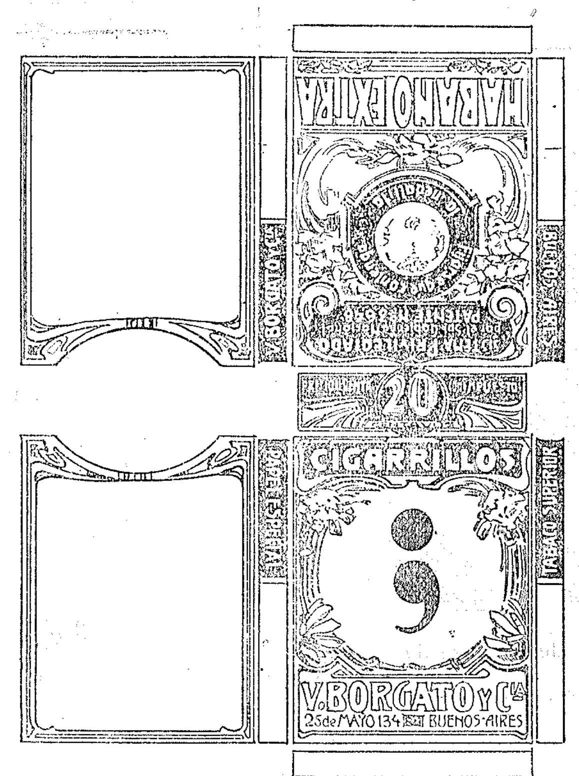
Acta Nº 12.395



FLOR DE LIS

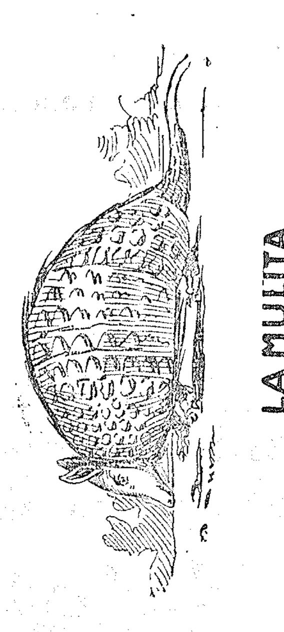
Agosto 17 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49, 51, 52, 54, 55, 57 y 58. B. Mitre 666. v 26-Agosto.

Acta Nº 12.330



Agosto 5 de 1903.—V. Borgato y Cª.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrilos, y articulos en general de la clase 59.—(modificada).—25 de Mayo 134. v-22-Agosto.

Acta Nº 12.393



Agosto 17 de 1903. Pearson y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 49, 51, 52, 54, 55, 57 y 58. B. Mitre 666. v-26-Agosto.

Acta Nº 12.392



Agosto 17 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 49, 51, 52, 54, 55, 57 y 58. B. Mitre 666. v-26-Agosto.

Acta Nº 12.401

BISQUIT'S



OLD LIQUEUR BRANDY

Bisquit Dubouché & Co

OVER 20 YEARS OLD COGNAC

GUARANTEED OVER 20 YEARS OLD WHEN BOTTLED

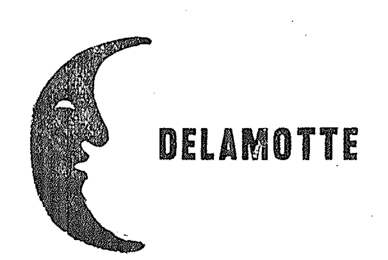
Agosto 17 de 1903.—Bisquit, Dubouché y Cª.—Distinguir la clase 68, especialmente coñac.—Lima 166. v-22-Agosto.

Acta Nº 12.397

«La Tablada»

Agosto 17 de 1903.—Camaño y Oscamou.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 60 inclusive.—Chacabuco 455. v-22-Agosto.

Acta N°. 12.406



Agosto 19 de 1903 - León, llamado Emilio, Rondeau.—Distinguir los articulos de la clase 78. Tucumán 440. v-25 Agosto.

Acta N° 12.404

«Notables»

Agosto 19 de 1903—Carlos P. Cadiz y Cia.—Distinguir cigarrillos de la clase 59. Charcas 978, v-25-Agosto.

Acta N° 12.399

"El Chacarero"

Agosto 17 de 1903.—Sáenz, Durán y Cia. Distingir tejidos en general, de las clases 44 á 47.—Tucumán 745. V-22-Agosto.

Tip. Penitenciaria Nacional.